

del legislador, siendo por lo tanto indispensables: por ejemplo, si en alguna nacion se estableciese por precepto que nadie destruyese la república ni entregase la ciudad á los enemigos, ó que nadie ejecutase algo mal é injustamente, los tales preceptos no serían susceptibles de dispensa; pero, si dictasen otros encaminados en relacion con estos preceptos á determinar algunos modos particulares, se podría dispensar en ellos, en cuanto por la omision de estos preceptos en algunos casos no se vulnerarían los primeros preceptos, que contienen la intencion del legislador; como, si para la conservacion de la república se decretase en alguna ciudad sitiada que vigilasen por la guarda de la misma algunos de cada barrio, podría dispensarse con algunos por razon de alguna mayor utilidad. Mas los preceptos del Decálogo contienen la intencion misma del legislador, es decir, de Dios: porque los preceptos de la primera tabla, que ordenan á Dios, contienen el orden mismo al bien comun y final, que es Dios; y los preceptos de la segunda contienen el orden de la justicia, que debe observarse entre los hombres, es decir, que nadie haga lo indevido y que se de á cada uno lo que se le debe: pues de este modo deben entenderse *los preceptos del Decálogo*, que por lo tanto son absolutamente indispensables.

Al argumento 1.º dirémos que Aristóteles no habla de lo justo natural, que contiene el orden mismo de la justicia, porque este nunca falta, puesto que la justicia debe ser observada; sino que habla de ciertos determinados modos de observarse la justicia, que en algunos (casos) fallan.

Al 2.º que, como dice el Apóstol (I Tim. 2, 13), *Dios permanece fiel, no puede negarse á sí mismo*; y se negaría, si quitase el orden de su justicia, siendo él mismo su justicia: por lo cual Dios no puede dispensar en cuanto á que sea lícito al hombre no conducirse bien en orden á Dios ó no someterse al orden de su justicia, aún en lo que regula las relaciones de los hombres entre sí.

Al 3.º que se prohíbe en el Decálogo el homicidio, en cuanto es cosa indebida; porque así este precepto contiene la razon de justicia: y la ley humana no pue-

de conceder que lícitamente se mate indebidamente á un hombre; pero el quitar la vida á los malhechores ó á los enemigos del Estado no es indevido ó injusto; y por consiguiente no se contraría en esto al precepto del Decálogo, ni tal muerte es un homicidio que se prohíba en el mismo, como dice San Agustín (De lib. arb. l. 1, c. 4); é igualmente, si á alguno se le quita lo que era suyo, siendo debido que lo pierda, esto no es hurto ni rapiña, que se prohíba en el precepto del Decálogo. Así es que, cuando los hijos de Israel por mandato del Señor quitaron á los egipcios sus despojos, no hubo hurto; porque esto les era debido por sentencia de Dios. Del propio modo Abraham, cuando consintió en quitar la vida á su hijo, no consintió en homicidio; porque era debido el que muriese por el mandato de Dios, que es Señor de vida y muerte, puesto que él es quien da la muerte á todos los hombres justos é injustos por el pecado de nuestro primer padre, cuya sentencia si el hombre la ejecuta por autoridad divina, no será homicida, como tampoco lo es Dios. Asimismo Oséas en su trato carnal con una mujer prostituta ó adúltera no cometió adulterio, porque usó de la que era suya segun el mandato divino, que es el autor de la institucion del matrimonio. Así pues los preceptos del Decálogo son inmutables en cuanto á la razon de justicia que contienen; pero en cuanto á alguna determinacion por aplicacion á hechos singulares (por ejemplo, si este ó aquel hecho es homicidio, hurto ó adulterio, ó no), esto es mudable, ya por autoridad divina en las cosas que son instituidas por solo Dios, como en el matrimonio y otras análogas; ya tambien por autoridad humana, como en las que están sometidas á la jurisdiccion de los hombres; porque en cuanto á esto los hombres hacen las veces de Dios, pero no en cuanto á todo.

Al 4.º que aquella resolucion más fue interpretacion del precepto que dispensa (1); porque no se entiende violar el sábado el que hace una obra, que es necesaria á la salud humana, como lo prueba el Señor (Matth. 12).

(1) Véase lo dicho en las notas 4, pág. 645, y 1 de la 675.

ARTÍCULO IX. — El modo de la virtud cae bajo el precepto de la ley?

1.º Parece que el modo de la virtud cae bajo el precepto de la ley: porque el modo de la virtud consiste en que alguno obre justamente lo que es justo, y con fortaleza lo fuerte y así de las demas virtudes. Pero en el Deuteronomio se manda (Deut. 16, 20) (1), *administrarás la justicia con rectitud* (2). Luego el modo de la virtud se comprende en el precepto.

2.º Lo que principalmente cae bajo el precepto es lo que está en la intencion del legislador, la cual principalmente se dirige á hacer virtuosos á los hombres, como se dice (Ethic. l. 2, c. 1; y l. 1, c. 9, y c. 13); y es propio del virtuoso obrar virtuosamente: luego el modo de la virtud cae bajo el precepto.

3.º El modo de la virtud parece ser propiamente el que alguno obre voluntaria y agradablemente; pero esto cae bajo el precepto de la ley divina, puesto que se dice (Ps. 99, 1): *servid al Señor con alegría*; y (II. Cor. 9, 7): *no con tristeza, ni como por fuerza; porque Dios ama al que alegremente da*; donde la Glosa (ordin. Ang. in Psalm. 91) dice: « todo lo » que haces de bueno, hazlo con alegría, » y entonces lo haces bien; mas, si lo » haces con tristeza, se hace de tí (3), » no lo haces tú ». Luego el modo de la virtud cae bajo el precepto.

Por el contrario: nadie puede obrar como el virtuoso, á no ser que tenga el hábito de la virtud, como lo indica el Filósofo (Eth. l. 2, c. 4 ó 5); y, pues todo el que infringe el precepto de la ley merece castigo, seguiríase que el que no tiene hábito de la virtud, cualquier cosa que

hiciera, merecería pena: lo cual empero es contrario á la intencion de la ley, que tiende á inducir al hombre á la virtud, acostumbándole á las buenas obras. Luego el modo de la virtud no cae bajo precepto.

Conclusion. *Bajo el precepto de la ley [1] cae propiamente todo aquello, que motiva su sancion penal: y así el modo de la virtud [2] cae bajo el precepto de las leyes divinas y humanas en cuanto á obrar con ó sin conocimiento; solo de la divina [3] respecto á la voluntad é intencion; y ni de una ni otra [4] en cuanto á obrar por el hábito de la virtud.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 3, al 3.º) el precepto de la ley tiene fuerza coactiva; y por lo tanto *aquello, á que la ley obliga, cae directamente bajo el precepto de la ley misma*. La coaccion de la ley se verifica por el temor del castigo, como se dice (Ethic. l. 10 c. últ.); puesto que *aquello, por que la ley impone una pena, cae propiamente bajo su precepto*. Mas para la determinacion del castigo la ley divina procede de diverso modo que la ley humana; pues no se impone pena legal sino por las cosas, de que puede juzgar el legislador, porque la ley castiga previo juicio. Ahora bien: el hombre, que es legislador en lo humano, no puede juzgar sino de los actos exteriores, dado que los hombres *ven lo que aparece*, como se dice (I. Reg. 16, 7); y solo á Dios, que es el autor de la divina ley, compete juzgar de los movimientos interiores de las voluntades, segun aquello (Ps. 7, 10): *Dios, que escudriñas los corazones y los riñones*.

Segun esto pues debe decirse que en

(1) En cuantas ediciones hemos visto hallamos citado equivocadamente c. 15, en vez del 16, que en la áurea únicamente aparece reemplazado por el c. 16, que es el genuino; y por cierto que lo consigna con todas sus letras *decimosexto*, sin duda para llamar la atencion sobre la errata visiblemente material en su origen, cuanto rutinaria en las posteriores.

(2) Así traduce el P. Scio la frase del testo *juste quod justum est exequeris* (la Vulgata dice *persequeris*) refiriéndolo precisamente á los jueces, de quienes efectivamente venia hablando en los versículos precedentes: pero el contexto mismo autoriza y aún sugiere esta otra version más general y que preferiríamos, salvo el respeto á la competencia y justificado criterio del eminente traductor, á la vez que más ajustado á la letra: *ejecutarás (ó procurarás) justamente lo que es justo*.

(3) *Fit de te*, cual consta espresa y clarísimamente en el testo mismo de San Agustín y en las ediciones de Colonia, Douai, Paris (moderna de Drionx) y en general en todas las más correctas y autorizadas, como asimismo en los diversos

ejemplares góticos y manuscritos de la Glosa antigua y en los impresos de la moderna: solo en las de Paris (antigua) y de Ambéres y Madrid (1782) y en alguna otra ménos conocida se lee *sic directe*, redaccion visiblemente errónea, cuyo origen esplica Nicolai suponiendo que algun copista ó escribiente creyó ver s por f y e por t, y leyendo *sic* en lugar de *fit*; y, no siéndole fácil conciliar con este adverbio el sentido de la locucion, húbole de parecer lógico y acertado *sustituir de te por directe*: variacion por cierto de ningun modo justificable, pero ni aún satisfactoriamente descifrada en nuestra opinion; puesto que la simple sustitucion de *sic* por *fit* no destrúa el sentido, hasta el punto de hacer necesaria la subsiguiente transformacion de los monosílabos *de te* en el adverbio trisílabo *directe*, que por su parte tampoco arroja sentido aceptable en conformidad con el pensamiento del Autor, indudablemente espresado en nuestra version de acuerdo con los más autorizados editores y comentaristas.

cuanto á algunas cosas el modo de la virtud es regulado por la ley humana y la divina; respecto de otras solo por la ley divina, y en otras ni por la ley humana ni por la divina. El modo de la virtud consiste en tres cosas, segun Aristóteles (Ethic. 1. 2, c. 4): 1.^a « si obra » uno á sabiendas (sciens) (1), de lo cual juzgan la ley divina y la humana, pues lo que uno hace por ignorancia lo hace *per accidens*; y así segun la ignorancia algunas cosas se juzgan condenables ó perdonables, ya por la ley humana, ya segun la divina; 2.^a que obre voluntariamente y con eleccion y eligiendo por esto, lo cual importa un doble movimiento interior de la voluntad y de la intencion, de los que ya se ha hablado (C. 8 y C. 12), y de estas dos cosas no juzga la ley humana (2), si solo la divina; porque la humana no castiga al que quiere matar y no mata; mas sí la ley divina, segun consta (Matth. 5, 22): *el que se enoja con su hermano, obligado será á juicio*; 3.^a que « tenga y obre firme » é invariablemente, firmeza propia del hábito, es decir, que obre en virtud del hábito arraigado, en cuyo concepto el modo de la virtud no cae bajo precepto ni de la ley divina ni de la ley humana; pues ni se castiga por Dios ni por el hombre, como no se castiga como transgresor del precepto al que tributa á sus padres el debido honor, por más que no tenga el hábito de la piedad (*filial*) (3).

Al argumento 1.^o dirémos, que el modo de ejecutar un acto de justicia, que cae bajo precepto, consiste en que se obre segun el orden del derecho, y no segun el hábito de la justicia.

Al 2.^o que la intencion del legislador se refiere á dos cosas: una, á la que él se propone inducir por medio de los precep-

(1) Sabiendo lo que hace ó con conocimiento del acto mismo, áun cuando ignore la ley ó el precepto concerniente á su operacion; por cuanto la ignorancia respecto del acto es incompatible con la libertad y la moralidad, y no así la de la ley (al menos respecto de la positiva), sin el que todavía puede apercibirse de la bondad ó malicia de la accion por la luz ó razon natural.

(2) Porque el hombre no puede penetrar al fondo del corazon, para conocer la intencion y voluntad del agente, lo cual es esclusivamente propio de solo Dios, á cuya ley por lo mismo se somete el juicio en cuanto á esto.

(3) Precisamente el hábito es el fin inmediato de la ley, cuyos preceptos tienden á crear hábitos virtuosos, los que por lo mismo mal pudieran ser objeto de sancion penal, castigando al que ya no los tuviese adquiridos, en cuyo caso estaria de mas la ley, cualquiera y de cualquier clase que sea.

tos, que es la virtud; y otra, sobre la que trata de imponer precepto, que es la que encamina ó predispone á la virtud, es decir, el acto de virtud: pues no es lo mismo el fin del precepto que el objeto sobre que se da, como ni en lo demas es lo mismo el fin que lo que á él conduce.

Al 3.^o que el ejecutar sin tristeza la obra de virtud cae bajo el precepto de la ley divina, porque todo el que obra con tristeza obra no queriendo: pero el obrar con placer ó con alegría y regocijo en cierto modo cae bajo el precepto, es decir, en cuanto proviene la delectacion del amor de Dios y del prójimo, lo que es de precepto, por ser el amor causa de delectacion; mas no en otro concepto, esto es, segun que la delectacion es efecto del hábito, porque « la delectacion en la » obra es signo del hábito engendrado », como se dice (Ethic. 1. 2, c. 2 ó 3), toda vez que un acto puede ser deleitable por causa del fin ó por la conveniencia del hábito.

ARTÍCULO X. — El modo de la caridad cae bajo el precepto de la ley divina? (4)

1.^o Parece que el modo de la caridad cae bajo precepto de la divina ley: porque se dice (Matth. 19, 17): *si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos*; de lo cual parece deducirse que la observancia de estos basta para entrar en la vida. Pero las obras buenas no bastan para hacernos entrar en la vida, si no se hacen con caridad, puesto que se dice (I Cor. 13, 3): *si distribuyere todos mis bienes en dar de comer á pobres, y si entregare mi cuerpo para ser quemado, y no tuviese caridad; nada me aprovecha*. Luego el modo de la caridad está (*comprendido*) en el precepto.

(4) El Concilio de Trento (sess. 6, can. 7) lanzó anatema contra todo el que con Lutero dijese que « cuantas obras se hacen » por cualquier concepto antes de la justificacion son verdaderos pecados y merecen el odio de Dios, ó que, « cuanto » más ardentemente se esfuerza uno por disponerse á la gracia, tanto más gravemente peca ». Bien se ve la estrecha conexion de esta doctrina con la espuesta en el presente artículo, y que puede interpretarse en dos sentidos, segun observa Drioux: 1.^o « ¿ hay algun precepto de la ley divina, » que prescriba determinado modo de caridad? » y la solucion en tal concepto debe ser indudablemente afirmativa; 2.^o « ¿ los preceptos de la divina ley sobre cualesquiera otros actos de virtudes nos obligan á ejecutarlos precisamente por » caridad? » en cuya acepcion es negativa la respuesta, como se ve terminantemente y con entera distincion en la *Conclusion*.

2.^o Al modo de la caridad pertenece propiamente el que todas las cosas se hagan por Dios; y esto cae bajo precepto, porque dice el Apóstol (I Cor. 10, 31): *hacedlo todo á gloria de Dios*. Luego el modo de la caridad es de precepto.

3.^o Si el modo de la caridad no es de precepto, podrá alguno cumplir los preceptos de la ley, sin tener caridad. Pero lo que puede ser hecho sin caridad, puede serlo tambien sin gracia, la cual siempre va unida á la caridad. Luego alguno puede cumplir los preceptos de la ley sin gracia. Esto empero es el error de Pelagio, como se ve por lo que dice San Agustin (lib. De hæresibus, hæresi 88). Luego el modo de la caridad es de precepto.

Por el contrario: todo el que no observa el precepto, peca mortalmente. Si pues el modo de la caridad es de precepto, se sigue que todo el que obra algo y no por caridad, peca mortalmente; y, como el que no tiene caridad obra no por caridad, dedúcese que cualquiera que no tiene caridad peca mortalmente en toda obra que hace, como quiera y por más que sea del género de las buenas obras: lo cual es inconveniente.

Conclusion. *El modo de la caridad [1] cae bajo el precepto de la ley divina, que especialmente manda el amor de Dios y del prójimo; pero [2] no per se y en general bajo los demas preceptos, como siendo requisito indispensable para cumplirlos el ejecutar los actos de todas las virtudes por caridad.*

Responderémos, que acerca de este punto hubo contrarias opiniones. Algunos dijeron en absoluto que el modo de la caridad cae bajo el precepto; y no es imposible observar este precepto áun al que no tiene caridad, puesto que se puede disponer para que Dios se la infunda; ni, cuando alguno que no tiene caridad hace algo del género de buenas obras peca mortalmente, por ser este un precepto afirmativo, el que se obre por caridad, y no obliga por siempre, sino por el tiempo que alguno tiene caridad. Otros dijeron que absolutamente el modo de la

(1) *Hoc est dictum*, segun la generalidad de las ediciones: algunos empero escriben *dictu*, como se ve en la edicion de Nápoles de 1763 y en la de Madrid de 1782 entre otras: nuestra version concilia ambas redacciones en el fondo idénticas.

(2) Tal es la interpretacion natural de la locucion genérica

caridad no cae bajo el precepto. Unos y otros dicen algo de verdad; porque el acto de la caridad puede considerarse de dos maneras: 1.^a *segun que es cierto acto per se, y en este sentido cae bajo el precepto especial de la ley, amarás al Señor tu Dios, y amarás á tu prójimo*; respecto de lo cual es verdad lo que dijeron los primeros, puesto que no es imposible observar este mandamiento, que se refiere al acto de caridad, toda vez que el hombre puede disponerse á tener caridad, y una vez obtenida puede usar de ella; 2.^a *en cuanto es modo de los actos de otras virtudes*, esto es, en cuanto los actos de estas se ordenan á la caridad, que es el fin del precepto, como se dice (I Tim. 1); porque se ha espuesto (C. 12, a. 4) que la intencion del fin es cierto modo formal del acto ordenado al fin, y en este sentido es cierto lo que dijeron los segundos, que *el modo de la caridad no es de precepto*; lo cual quiere decir (1) que en este mandamiento « honra al padre » no se exige que se honre al padre por caridad, sino solo que se le honre. Luego el que honra á su padre, aunque no tenga caridad, no se hace transgresor de este precepto; siquier lo sea del precepto que impone el acto de caridad, y por cuya transgresion merece pena.

Al argumento 1.^o dirémos, que el Señor no dijo, *si quieres entrar en la vida eterna, « cumple un mandamiento »*; sino *guarda todos (2) los mandamientos*; entre los cuales tambien se contiene el del amor de Dios y del prójimo.

Al 2.^o que bajo el precepto de la caridad se contiene el amar á Dios de todo corazon; al cual pertenece el que todas las cosas se refieran á Dios, y por lo tanto el hombre no puede cumplir el precepto de la caridad sino refiriendo tambien á Dios todas las cosas. Así pues el que honra á sus padres está obligado á honrarlos por caridad, no en fuerza de este precepto, *honra á tus padres*, sino por la de este otro: *amarás al Señor tu Dios con todo tu corazon*; y, puesto que estos dos preceptos son afirmativos y que no obligan por siempre (3), pueden obligar

los mandamientos, aunque no dijo espresamente *omnia, « todos »*.

(3) *Ad semper*, á estarlos cumpliendo á todas horas y en todos los actos, de modo que se falte á la observancia del precepto en cualquier momento no se cumpla en acto y positivamente, como se infringen los negativos cuando quiera se